

	PAGINA		PAGINA
agregado de «Psicología (Psicología matemática II)» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Complutense de Madrid.		tigo Pinela» para la importación de carne de vacuno y porcino, por exportaciones previamente realizadas de embutidos y conservas cárnicas.	16960
MINISTERIO DE TRABAJO		Orden de 7 de agosto de 1974 sobre delegación de atribuciones del señor Comisario general de Abastecimientos y Transportes en los Gobernadores civiles.	16945
Corrección de errores de la Orden de 24 de mayo de 1974 por la que se modifica la Ordenanza de Trabajo en las Empresas Consignatarias de Buques.	16944	MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO	
Resolución de la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión por la que se amplía el Tribunal Provincial que ha de informar en la resolución del concurso libre de méritos para la provisión de plazas de Facultativos de la Ciudad Sanitaria «Ruiz de Alda» de la Seguridad Social de Granada.	16951	Resolución de la Comisaría Nacional de Turismo por la que se concede el título de «Libro de Interés Turístico» a la obra «Por el Pirineo Aragonés (Rutas de la Jacetania)», de Cayetano Enriquez de Salamanca.	16960
Resolución de la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión por la que se amplía el Tribunal Provincial que ha de informar en la resolución del concurso libre de méritos para la provisión de plazas de facultativos de la Ciudad Sanitaria «Virgen del Rocío» de la Seguridad Social de Sevilla.	16952	MINISTERIO DE LA VIVIENDA	
MINISTERIO DE INDUSTRIA		Orden de 20 de junio de 1974 por la que se resuelven asuntos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de las resoluciones recaídas en cada caso.	16960
Orden de 28 de junio de 1974 por la que se dispone el levantamiento de la suspensión del derecho de petición de permisos de investigación y concesiones directas de explotación para minerales radiactivos en la zona «León Uno», comprendida en la provincia de León.	16959	Orden de 22 de junio de 1974 por la que se resuelve asunto, de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída.	16961
Resolución de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza nueva industria de suministro de agua potable a Lanciego y Viñaspre (Álava).	16959	Orden de 28 de junio de 1974 por la que se resuelven asuntos, de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída en cada caso.	16961
MINISTERIO DEL AIRE		ADMINISTRACION LOCAL	
Orden de 7 de agosto de 1974 sobre apertura de equipajes no identificados y subasta de objetos de mercancías abandonados.	16944	Resolución del Ayuntamiento de Bilbao referente a la oposición convocada para la provisión de tres plazas vacantes de Oficiales Técnico-administrativos de Intervención.	16972
MINISTERIO DE COMERCIO		Resolución del Ayuntamiento de Santa Coloma de Gramenet por la que se hace pública la lista de aspirantes admitidos y excluidos a la oposición libre para cubrir en propiedad 24 plazas de Auxiliares administrativos vacantes en la plantilla de esta Corporación.	16952
Orden de 2 de julio de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 14 de febrero de 1974, en el recurso contencioso-administrativo número 400.348, interpuesto contra acuerdo de Consejo de Ministros de 27 de noviembre de 1970 por don Carlos de la Riva Montero.	16960	Resolución del Ayuntamiento de Valladolid referente al concurso para proveer una plaza de Ayudante de Obras Públicas de esta Corporación.	16953
Orden de 31 de julio de 1974 por la que se prorroga el periodo de vigencia de la concesión de régimen de reposición concedida a la firma «Bernardino Pos-			

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

16040 *ORDEN de 31 de julio de 1974 por la que se dan normas para la autorización de enseñanzas de Formación Profesional de primero y segundo grados, con carácter provisional, en los Centros estatales y no estatales, para el curso académico 1974-75.*

Huistrísimo señor:

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1851/1973, de 5 de julio, que regulaba la Formación Profesional para el año académico todavía en curso 1973-74, se concedieron autorizaciones para impartir enseñanzas, tanto de primero y segundo grado, con carácter experimental, como de Oficialía y Maestría Industrial.

Parece conveniente que se continúe con este régimen de autorizaciones y mantenimiento de las condiciones previstas en dicho Decreto, teniendo en cuenta lo que preceptúa a estos efectos el párrafo segundo de la disposición transitoria primera del Decreto 995/1974, de 14 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 18 de abril siguiente), sobre posibilidad de que se implanten las enseñanzas que se regulan en el mismo, provisionalmente y en tanto que se aprueben los correspondientes Planes de estudio y se fijan definitivamente las normas de clasificación a que se refiere su disposición transitoria segunda.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Con carácter provisional, y para el curso académico 1974-75, se podrán autorizar enseñanzas de Formación Profesional de primero y segundo grados, en los Centros estatales y no estatales, así como de Maestría Industrial; si bien, estas enseñanzas únicamente como desarrollo de las que ya tuviesen implantadas.

Segundo.—Igualmente se autorizará la prórroga de la homologación de las enseñanzas a aquellos Centros a los que se les hubiese concedido según lo dispuesto en la disposición adicional tercera del citado Decreto 1851 y para el próximo curso 1974-75, sin que por ello se pueda solicitar ampliación de enseñanzas o implantación de otras nuevas.

La prórroga que se concede en el párrafo anterior se entenderá en el sentido de que para seguir impartiendo enseñanzas de Formación Profesional, a partir del año académico 1975-76, los Centros afectados habrán de hallarse clasificados de acuerdo con las normas que al efecto se dicten.

Tercero.—Hasta que se dicten las nuevas normas, de conformidad con lo determinado en la disposición quinta final del Decreto 995, de 14 de marzo, los indicados Centros se atenderán a las fijadas por Orden de 5 de julio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de agosto), en cuanto concierne a los requisitos exigidos sobre modalidad de las enseñanzas, profesorado y títulos.

Cuarto.—La tramitación de estos expedientes se ajustará también a lo previsto en la mencionada Orden de 5 de julio, cursándose por medio de la Delegación Provincial y con infor-

me del Coordinador de Formación Profesional, aunque sin necesidad de utilizar los modelos figurados en los anexos I y II de la misma.

Quinto.—El plazo para la presentación de las solicitudes finalizará el día 10 del próximo mes de septiembre.

Sexto.—Se autoriza a esa Dirección General para dictar cuantas Resoluciones considere necesarias para el mejor cumplimiento de cuanto se dispone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de julio de 1974.

MARTINEZ ESTERUELAS

Hmo. Sr. Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa.

16041 ORDEN de 31 de julio de 1974 por la que se regula el funcionamiento del Instituto Nacional de Enseñanza Media a Distancia para el curso 1974-75.

Ilustrísimos señores:

Continuando en vigor las circunstancias que determinaron la Orden ministerial de 18 de septiembre de 1973 (Boletín Oficial del Estado de 25 de septiembre) referente a las normas para el funcionamiento del Instituto Nacional de Enseñanza Media a Distancia durante el curso 1973-74 en tanto se promulgasen las disposiciones generales que lo regulen definitivamente, Este Ministerio tiene a bien disponer:

Primero.—Hasta que se dicte la Reglamentación definitiva del Instituto Nacional de Enseñanza Media a Distancia y como continuidad de su actual régimen académico, este Centro impartirá las siguientes enseñanzas:

- a) Bachillerato Elemental a extinguir.
- b) Bachillerato Superior. Para los alumnos residentes en el extranjero estas enseñanzas estarán condicionadas a las necesidades y demanda de matrícula y con la colaboración del Consejo Escolar para la Extensión Educativa de los emigrantes españoles.
- c) Enseñanzas para adultos equivalentes a la Educación General Básica, conforme se dispone en el apartado b) del artículo 2.º del Decreto 1313/1973, de 7 de junio, realizándose la calificación por el sistema de evaluación continua, a tener de lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º de la Orden ministerial de 11 de septiembre de 1973, pudiendo ser cursadas estas enseñanzas por aquellos alumnos que se encuentren imposibilitados de asistir a los Centros ordinarios de este nivel educativo.
- d) Enseñanzas complementarias y de adaptación que reglamentariamente se determinen para el acceso al Bachillerato de los alumnos en posesión del título de Graduado Escolar, según establece la disposición transitoria del Decreto 1313/1973, de 7 de junio.

Segundo.—Durante el curso 1974-75, se comenzará a programar las enseñanzas del Bachillerato Unificado y Polivalente, de acuerdo con las disposiciones legales que a tal efecto se dicten, al objeto de impartirlo tan pronto entre en vigor. Asimismo se fijarán las normas que permitan impartir en su día —si así procediere— las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria, dentro de la modalidad educativa específica del Instituto Nacional de Enseñanza Media a Distancia, de acuerdo con la estructura que regule dicho curso y con la utilización de la técnica y medios propios de la enseñanza a distancia. En régimen experimental puede ser establecido el Curso de Orientación Universitaria para los alumnos residentes en el extranjero, en coordinación con los servicios correspondientes de la Dirección General de Ordenación Educativa y del Instituto Español de Emigración.

Tercero.—La implantación de las enseñanzas de primer grado de Formación Profesional, susceptibles de ser impartidas con la modalidad de enseñanza a distancia, serán objeto de programación teniendo en consideración cuanto se contiene en el Decreto 995/1974, de 14 de marzo, sobre ordenación de la Formación Profesional, así como las normas que posteriormente lo desarrollen.

Cuarto.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se habilitarán los créditos precisos para la elaboración del material específico que requiere esta modalidad educativa, tanto en relación con las enseñanzas para adultos equivalente a la Educación Ge-

neral Básica, que vienen impartándose como para aquellas que durante el curso 1974-75 serán objeto de programación (Bachillerato Unificado y Polivalente, Curso de Orientación Universitaria, Formación Profesional de primer grado), al objeto de disponer del mismo al iniciar su desarrollo didáctico en el curso 1975-76.

Quinto.—Por la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa se realizarán los estudios necesarios para regular definitivamente la estructura del Instituto Nacional de Enseñanza Media a Distancia, fijando su capacidad para impartir todas las enseñanzas correspondientes a los niveles, ciclos y grados regulados por la Ley General de Educación (excepto el nivel Universitario), susceptibles de ser impartidos con la aplicación de las modalidades propias de la Educación a Distancia.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 31 de julio de 1974.

MARTINEZ ESTERUELAS

Hmos. Sres. Directores generales de Formación Profesional y Extensión Educativa y Ordenación Educativa (Departamento).

16042 ORDEN de 8 de agosto de 1974 por la que se desarrolla el Decreto 1911/1974 sobre ordenación de la Educación General Básica y Bachillerato en el año académico 1974/1975.

Ilustrísimos señores:

El Decreto 1911/1974, de 11 de julio, sobre ordenación de la Educación General Básica y Bachillerato en el año académico 1974/1975, establece en su disposición final que el Ministerio de Educación y Ciencia dictará las disposiciones pertinentes para su desarrollo.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Educación General Básica. Enseñanzas.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto 1911/1974, sobre ordenación de la Educación General Básica y Bachillerato en el año académico 1974/1975, se implanta con carácter general el octavo curso de la Educación General Básica y queda por consiguiente extinguida, a partir de dicho curso, la antigua Enseñanza Primaria.

Aquellos alumnos de este extinguido nivel docente que por cualquier circunstancia no hubiesen terminado sus estudios con la obtención del Certificado de Estudios primarios podrán presentarse a las pruebas para la obtención del mismo en los términos y plazos establecidos en las normas que regulan dichas pruebas.

2. Las enseñanzas correspondientes al octavo curso de la Educación General Básica se ajustarán a las orientaciones pedagógicas aprobadas por Orden ministerial de 6 de agosto de 1971.

Segundo. Educación General Básica. Centros.

1. A partir del próximo año académico 1974/1975 quedan autorizados para impartir el octavo curso de Educación General Básica todos aquellos Centros que vengán impartiendo o se les autorice a impartir las enseñanzas de este nivel y tengan al menos una unidad para cada uno de los cursos de las dos etapas que lo integran.

2. También podrán obtener esta autorización de la correspondiente Delegación provincial del Ministerio, con informe de la Inspección Técnica, los Centros de Educación General Básica cuyo número de unidades permita organizar, además de los cursos de la primera etapa, los tres cursos de la segunda etapa con carácter independiente, aun cuando sus aulas estén en dos o más edificios del mismo o distinto nivel. Las Delegaciones Provinciales darán traslado al Registro Especial de Centros Docentes de las autorizaciones concedidas.

3. Si los puestos escolares disponibles para la segunda etapa en Colegios Nacionales y Centros completos de Educación General Básica resultaran insuficientes, las Delegaciones Provinciales del Departamento podrán autorizar para impartir estas enseñanzas a otros Centros de Educación General Básica no completos mediante el mismo procedimiento señalado en el epígrafe anterior. Los alumnos de los cursos de la segunda